



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (04 de mayo de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 494

|                   |                                                            |
|-------------------|------------------------------------------------------------|
| CIUDAD Y<br>FECHA | 05 DE MAYO DE 2023                                         |
|                   | <b>DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</b> |
| DEMANDANTE        | <b>MELBA ROSA MONTOYA URIBE</b>                            |
| DEMANDADO         | <b>NEMESIO ZAMBRANO GETIAL</b>                             |
| RADICADO          | <b>865683184001-2017-00306-00</b>                          |

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que la abogada Olga Lucia Salazar Santofimio, el 28 de abril de 2023, allegó memorial por medio del cual solicita se expida el oficio de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 442-15158 de propiedad de su poderdante, como se dispuso en providencia del 27 de noviembre de 2018, adjuntando memorial poder.

Ante lo expuesto y ante una revisión detallada del expediente se avizoro lo siguiente:

- Que dentro del proceso de Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho, mediante auto del 14 de agosto de 2017, se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble de la referencia.
- Dicho proceso fue culminado mediante sentencia del 6 de febrero de 2018, por medio del cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los señores Melba Rosa Montoya Uribe y el señor Nemesio Zambrano Getial y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.
- Posteriormente el 1 de marzo de 2018, se instauró la demanda de liquidación de sociedad patrimonial, mediante auto sustanciación N° 254 del 21 de marzo de 2018, se admitió la demanda y se decretó el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 442-13823 y 442-15158
- El proceso de liquidación se terminó mediante sentencia del 27 de noviembre de 2018, dentro de la cual se resolvió en su numeral tercero “*Levantar las medidas cautelares de **inscripción de la demanda y embargo** que reposa sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. **442-13823 y 442-15158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, (P), que fueron ordenadas por este Juzgado en el proceso declarativo de unión marital de hecho y liquidatorio de la sociedad patrimonial al radicado No. 2017- 00306-00, ordenadas en auto del 14 de agosto de 2017 y 21 de marzo de 2018, para que se proceda a registrar lo ordenado en el numeral segundo de esta providencia*”



- Orden que se materializó, mediante el oficio N° 3657 del 27 de noviembre de 2018, el cual fue entregado a las partes el 7 de octubre de 2019, como consta en el recibido del mismo.
- Mediante auto interlocutorio N° 441 del 24 de abril de 2023, se ordenó librar nuevamente el oficio del levantamiento de la medida de inscripción de demanda sobre el inmueble 442-13823, por lo que se procedió a la emisión del oficio N° 306 del 27 de abril del hogaño, el cual le fue entregado al señor Nemesio Zambrano, en la misma fecha, como se corrobora del recibido.

En atención a la solicitud y dado que obedece a un inmueble diferente, al solicitado con anterioridad, en virtud del inciso final del numeral 10 del artículo 597 del CGP, se ordena repetir oficio de desembargo, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo, para que se proceda con el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda y embargo que recae sobre el inmueble con matrículas inmobiliarias N° 442-15158, tal y como fue ordenado en la sentencia del 27 de noviembre de 2018.

En consecuencia, **Por Secretaría**, líbrense nuevamente el oficio correspondiente, y remítase al correo de la apoderada del demandado, para que proceda a su radicación, de lo cual deberá allegar constancia al despacho.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial de la parte demandada, Doctora Olga Lucia Salazar Sarmiento, identificada con CC. No. 40.783.135, portador de la TP. No. 157.723 del C. S. de la J., no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme la consulta realizada, se le reconocerá personería para actuar en los términos del memorial poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Jessica Tatiana Gomez Macias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d069252b31564b2f77ed15ffae6151626386aae86b57cb0551997c295aac61f4**

Documento generado en 05/05/2023 12:20:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**